



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1070-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuatro minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Al Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del fondo fijo de caja chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-017-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora administrativa financiera; **Emmett Humberto Duran Quiroz**, responsable de Oficina de Finanzas; **Fanny Lumbí Guerrero**; jefa de Unidad de Contabilidad; **Marcia Lorena González Torrez**, jefa de Unidad de Tesorería; **Bertha Vanesa Espinoza Obregón**, jefa de Unidad de Presupuesto; **María Teresa Castro Jarquín**, cajera general; **Hazel Azel Law Averruz**, custodio caja chica RACCS y **Stelly Vanessa Ignacio Cirilo**, custodias de caja chica RACCN, todos del Fondo de Inversión Social de Emergencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los hallazgos de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar sí los reembolsos de fondos, se encuentran debidamente autorizados, registrados, clasificados, soportados en la documentación suficiente y apropiada; son gastos propios de la entidad y correspondan al período sujeto a revisión; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración del control interno implementado para el manejo y utilización de los fondos fijos de caja chica se efectuaron adecuadamente; excepto por algunas situaciones relacionadas en los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Rendición de cuentas efectuada después de las setenta y dos (72) horas establecidas en la Norma para la Rendición de Vale Provisionales de Caja Chica y el Reglamento para compras con fondos de caja chica; **b)** Falta de solicitud de desembolso para el reembolso de caja chica; **c)** Reembolsos de caja chica mayores al cincuenta por ciento (50%) del fondo en las delegaciones RACCS y RACCN; y **d)** Compras y servicios recibidos fueron soportados con facturas comerciales. **2)** Los desembolsos por reembolsos de los fondos fijos de caja chica se encuentran debidamente autorizados, registrados, clasificados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y corresponden a gastos propios de la institución. **3)** Los fondos fijos de caja chica, se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Manual Financiero emitido en el año dos mil veinte y el Reglamento de Caja Chica 043-2018, así como las Normas Técnicas de Control Interno del FISE; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Inversión Social de Emergencia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-017-001-2021**, emitido por el auditor interno del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, derivado de la revisión a la administración del fondo fijo de caja chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), señores: : **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora administrativa financiera; **Emmett Humberto Duran Quiroz**, responsable de Oficina de Finanzas; **Fanny Lumbí Guerrero**; jefa de Unidad de Contabilidad; **Marcia Lorena González Torrez**, jefa de Unidad de Tesorería; **Bertha Vanesa Espinoza Obregón**, jefa de Unidad de Presupuesto; **María Teresa Castro Jarquín**, cajera general; **Hazel Azel Law Averruz**, custodio caja chica RACCS y **Stelly Vanessa Ignacio Cirilo**, custodio caja chica RACCN.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1251) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López